SAN LUIS, 27 de diciembre de 2007.-

VISTO:

La **Ordenanza Nº29/07-CS** de afirmación de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) en la Universidad Nacional de San Luis (Exptes.C-1-658/06 y C-2-26/06); y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza Nº29/07-CS se afirma la institución de la Unidad de Gestión de Riesgos en la Universidad Nacional de San Luis, se establece su Reglamento de Funcionamiento y se derogan las Ordenanzas Nº31/05-CS, de creación de la UGR y la Ordenanza Nº15/06-CS que disponía como prioritarias las acciones de la misma.

Que la Universidad Nacional de San Luis –UNSL– tiene como política que todas sus actividades se desarrollen con el máximo de seguridad, propendiendo a través de todos los niveles una acción constante y sistemática a fin de evitar accidentes que deriven en daños al personal, a los alumnos, a terceros y a las instalaciones, manteniendo así la óptima eficiencia de los recursos disponibles.

Que complementariamente, las necesidades actuales de la UNSL en materia de Gestión de Riesgos hacen necesaria la profundización de las acciones desarrolladas, para optimizar su desempeño en la materia.

Que el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) en distintos Acuerdos Plenarios ha manifestado la importancia y necesidad de asegurar la higiene y la seguridad del medio ambiente de trabajo para todos los integrantes de la comunidad universitaria, mediante el conocimiento de los riesgos y las formas de prevenirlos.

Que para ello, la UNSL se halla abocada al cumplimiento de la legislación vigente en la materia de salud y seguridad y aún más, desea alcanzar los estándares regulados por las Directrices de Gestión en Salud y Seguridad promovidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y aceptadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT).

Que para avanzar sobre esta política, la UNSL debe crear los Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, con carácter interno o externo según su voluntad, los que tendrán como objetivo fundamental prevenir, en sus respectivas áreas, todo daño que pudiera causarse a la vida y a la salud de los trabajadores, por las condiciones de su trabajo, creando las condiciones para que la salud y la seguridad sean una responsabilidad del conjunto de la organización, en un todo de acuerdo al detalle que se fija en el Decreto 1338/96, del Poder Ejecutivo Nacional.

Que dichos Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo deben estar dirigidos por graduados universitarios, con determinadas especialidades, según las disposiciones legales en vigencia.

Que la Secretaría General de la UNSL es el órgano adecuado para coordinar estos Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, debiendo estar los mismos bajo su dependencia.

Que en lo concerniente a los estándares regulados por las Directrices de Gestión en Salud y Seguridad presentes en la Resolución SRT 523/2007, esta UNSL asume la responsabilidad de proteger la seguridad y la salud de la Comunidad Universitaria, propendiendo a que todos los niveles de la Universidad tomen conocimiento de la responsabilidad asignada a cada uno, su interrelación con el resto de la institución y su influencia en la acción o inacción que pueda tener en la efectividad del sistema de gestión.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 18 de diciembre de 2007, aprobó el anteproyecto de Ordenanza de creación de los Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo en el ámbito de la UNSL, con las modificaciones sugeridas por los Señores Consejeros.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Crear en el ámbito de la Universidad Nacional de San Luis, los respectivos Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, que tendrán como objetivo fundamental prevenir, en sus respectivas áreas, todo daño que pudiera causarse a la vida y a la salud de los trabajadores por las condiciones de su trabajo, creando las condiciones para que la salud y la seguridad sean una responsabilidad del conjunto de la organización; en un todo de acuerdo a los requerimientos legales vigentes y en función de los siguientes objetivos:

- a) Servicio de Medicina del Trabajo. El Servicio de Medicina del Trabajo tiene como misión fundamental promover y mantener el más alto nivel de salud de los trabajadores, debiendo ejecutar, entre otras, acciones de educación sanitaria, socorro, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad. Su función es esencialmente de carácter preventivo, sin perjuicio de la prestación de la asistencia inicial de las enfermedades presentadas durante el trabajo y de las emergencias médicas ocurridas en el establecimiento, hasta tanto se encuentre en condiciones de hacerse cargo el servicio médico que corresponda.
- b) Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo. El Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo tiene como misión fundamental implementar la política fijada por el establecimiento en la materia, tendiente a determinar, promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo. Asimismo deberá registrar las acciones ejecutadas, tendientes a cumplir con dichas políticas.

ARTÍCULO 2°.- El Servicio de Medicina del Trabajo estará dirigido por graduados universitarios especializados en Medicina del Trabajo con título de Médico del Trabajo, con una asignación de horas-médico semanales en la UNSL, en función del número de trabajadores equivalentes, según los requerimientos legales vigentes.

ARTÍCULO 3°.- El Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo estará dirigido por graduados universitarios especializados según las disposiciones legales en vigencia, disponiéndose de una asignación de horas-profesional mensuales en la UNSL en función del número de trabajadores equivalentes, según los requerimientos legales vigentes.

ARTÍCULO 4°.- Los Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo dependerán de la Secretaría General de la UNSL.

ARTÍCULO 5°.- Los profesionales del Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo serán seleccionados por una Comisión conformada por los integrantes del Comité Central de Seguridad (CCS) de la UGR, un representante designado por el Gremio Docente y un representante designado por el Gremio No Docente.

ARTÍCULO 6°.- Los Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, además de sus tareas y acciones específicas fijadas por la normativa vigente en la materia, interactuarán y trabajarán coordinadamente con la Unidad de Gestión de Riesgos de la UNSL.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. Nº30/07

AD Nr

> Abog. Silvia Beatriz Anguiano Sub Secretaria General U.N.S.L.

Dr. José Luis Riccardo Rector U.N.S.L.